

ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos con doce centavos (\$ 165.432.346.12) moneda corriente, que con base en los certificados de Disponibilidad números 28, 30, 31, 32 y 33 de 1978 expedidos por el Contralor General de la República se incorporarán en los siguientes numerales:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Ingresos corrientes.

CAPITULO VII

a) Servicios administrativos.

Numeral 37. Contribución de las entidades fiscalizadas por la Contraloría General de la República \$ 14.695.692.00

CAPITULO XI

c) Otros recursos.

Numeral 95. Consignación del Fondo Aero-náutico Nacional en Tesorería General de la República 70.000.000.00

Recursos de capital.

CAPITULO XII

Recursos del balance del Tesoro.

Numeral 101. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1976 financiados con Bonos de Desarrollo Económico. (Certificado Disponibilidad número 30 de 1978). 6.400.000.00

Numeral 102. Cancelación de reservas del Balance del Tesoro de 1976 financiadas con recursos ordinarios. (Certificado de Disponibilidad número 30 y 33 de 1978). 4.525.740.27

CAPITULO XIII

Recursos del crédito.

b) Recursos del crédito externo.

Numeral 139. Equivalente en pesos del pro-ducto del Convenio Financiero Colombo-Holandés de fecha diciembre 29 de 1977. 69.810.913.85

Suman los recursos \$ 165.432.346.12

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

Presupuesto de funcionamiento.

Contraloría General de la República.

CAPITULO I

Fiscalización Presupuesto Nacional.

Servicios personales.

CLAVES: 112 03 11. Artículo 0054. Horas extras y días feriados 1.500.000.00

Gastos generales.

CLAVES: 112 35 12. Artículo 0063. Mantenimiento y seguros 1.800.000.00

112 36 12. Artículo 0064. Compra de equipo. 4.495.632.00

112 38 12. Artículo 0065. Servicios de comunicaciones 1.500.000.00

112 39 12. Artículo 0067. Servicios públicos. 2.200.000.00

112 40 12. Artículo 0068. Materiales y suministros 2.000.000.00

112 60 12. Artículo 0072B. Pago de vigencias expiradas 1.200.000.00

Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

CAPITULO I

Dirección Superior.

Servicios personales.

275 02 11. Artículo 0351. Sueldos del personal de nómina 10.603.101.00

275 09 11. Artículo 0357. Prima de Navidad. 8.149.000.00

Gastos generales.

275 35 12. Artículo 0365. Mantenimiento y seguros 2.180.000.00

275 37 12. Artículo 0367. Viáticos y gastos de viaje 4.030.000.00

275 38 12. Servicios de comunicaciones. 10.345.000.00

275 39 12. Artículo 0369. Servicios públicos. 10.800.000.00

275 40 12. Artículo 0370. Materiales y suministros 2.690.000.00

275 41 12. Artículo 0371. Impresos y publicaciones 1.793.000.00

275 47 12. Artículo 0373. Gastos varios e imprevistos 100.979.00

275 60 12. Artículo 0374. Pago de primas, pólizas manejo 200.000.00

275 60 12. Artículo 0774A. Celaduría y vigilancia 1.500.000.00

Transferencias.

372 61 21. Artículo 0375. Fondo Nacional de Ahorro (FNA) 5.000.000.00

314 72 21. Artículo 0377. Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) 6.335.640.00

353 73 22. Artículo 0377-A. Cajas de Compensación 4.773.280.00

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO VII

Dirección General de Servicios Administrativos.

Gastos generales.

CLAVES: 112 60 12. Artículo 1425-B. Pago de pasivos exigibles de la vigencia de 1976 a Siemens Colombiana S. A. 649.956.69

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO 05

Dirección General de Crédito Público.

Programa 15.

Mejoramiento de la Comunidad.

Inversión indirecta.

Recursos del Crédito Externo.

CONVENIO COLOMBO-HOLANDES (diciembre 29 de 1977) (K)

42 318. Artículo 5661. Desarrollo social y económico 69.810.913.85

Proyectos:

23. Para entregar al Servicio Nacional de Aprendizaje en calidad de préstamo. (Decreto 505 de 1974) para financiar la adquisición de equipo complementario para programa móvil urbano y rural en área del Chocó \$ 17.299.107.09

24. Para entregar al Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, en calidad de aporte para adquisición de un barco para servicio de cabotaje \$ 52.511.806.76.

Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO 03

Comando del Ejército.

Programa 07

Defensa y Seguridad.

Inversión directa.

Recursos Balance Tesoro.

CLAVES: Cancelación reservas 1976 financiadas con recursos ordinarios (L)

31 132. Artículo 5755-A. Pago de pasivos exigibles de 1976. Contrato con Industria Militar \$ 3.875.783.58

Recursos Balance Tesoro.

Cancelación reservas 1976 financiadas con Bonos Desarrollo Económico (M)

31 132. Artículo 5755-B. Pago de pasivos exigibles de 1976. Contrato con Industria Militar 6.400.000.00

Suman los créditos adicionales \$ 165.432.346.12

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República. GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes. JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República. Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes. Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. - Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., diciembre 14 de 1978.

Publiquese y cúmplase. JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público. Jaime García Parra.

LEY 41 DE 1978 (diciembre 14)

por la cual se adiciona el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de 1978. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), por \$ 496.166.500.00.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónase el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la vigencia fiscal de 1978 en la cantidad de cuatrocientos noventa y seis millones ciento sesenta y seis mil quinientos pesos (\$ 496.166.500.00) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 15-A, 19, 25, 26 y 27 de 1978 expedidos por el Contralor General de la República se incorporarán así:

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Recursos de Capital.

CAPITULO XIII

Recursos de Capital.

B) Recursos del Crédito Externo.

Numeral 121. Equivalente en pesos del producto del préstamo número 1352, celebrado con el BIRF, utilizable en 1978, para las entidades participantes en el proyecto de Desarrollo Rural Integrado -DRI- en los Departamentos del Cauca, Nariño, Cundinamarca y Antioquia. \$ 2.290.000.00

Numeral 126. Equivalente en pesos del producto del préstamo número 475/SP, celebrado con el BID, utilizable en 1978, para el proyecto de Desarrollo Rural Integrado -DRI- en los Departamentos de Boyacá y Santander. 16.918.000.00

Numeral 129. Equivalente en pesos del producto del préstamo firmado en diciembre 17/76 celebrado con el CIDA y la República de Colombia para el proyecto de Desarrollo Rural Integrado -DRI- en los Departamentos de Córdoba y Sucre. 3.839.000.00

Numeral 136. Equivalente en pesos del producto del Convenio Financiero Colombo-Alemán de fecha 21 de diciembre de 1976. 473.019.500.00

Suma el recurso \$ 496.166.500.00

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrense los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia:

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

CAPITULO 05

Dirección General del Crédito Público.

Programa 15.

Mejoramiento de la Comunidad.

Inversión indirecta.

Recursos del crédito externo.

CONVENIO COLOMBO-ALEMAN (G). (Diciembre 21 de 1976)

Artículo 5661. Desarrollo Social y Económico \$ 473.019.500.00

CLAVES: 42 318

Proyectos:

20. Para entregar al Instituto Colombiano de Construcciones Escolares ICCE en calidad de aporte, para financiar la adquisición de equipos y material didáctico para la educación técnica. 335.200.000.00

21. Para entregar al Departamento del Valle del Cauca, en calidad de préstamo. (Decreto 505/74) para financiar la adquisición de equipo docente para la dotación de colegios de segunda enseñanza. 49.189.500

22. Para entregar a la Universidad del Valle, en calidad de préstamo. (Decreto 505/74), para financiar la adquisición de equipo docente y de investigación para la Universidad. 38.630.000.00

CAPITULO 00

Dirección Superior.

Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

Programa 66.

Desarrollo Rural Integrado -DRI- Inversión indirecta.

Recursos del Crédito Externo. -BIRF- 1352 CO

Artículo 5669. Recursos Naturales 2.290.000.00

CLAVES:  
 Proyecto.  
 42 221 3. Cundinamarca 2.300.000.00

Recursos del Crédito Externo.  
 --BID-- 475 SF. CO.

CLAVES:  
 42 221  
 Artículo 5669. Recursos Naturales 16.918.000.00

Proyectos.  
 6 Boyacá 9.392.000.00  
 7 Santander 7.526.000.00

Recursos del crédito externo  
 --CIDA--  
 42 221  
 Artículo 5669. Recursos Naturales 3.839.000.00

Proyecto.  
 5 Sucre 3.839.000.00

Suman los créditos adicionales \$ 496.166.500.00

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República.  
 GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes.  
 JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República.  
 Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes.  
 Jairo Morcra Lizcano.

República de Colombia. -- Gobierno Nacional.  
 Bogotá, D. E., 14 de diciembre de 1978.

Publiquese y ejecútense.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.  
 Jaime García Parra.

**LEY 42 DE 1978**  
**(diciembre 15)**

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Lima adicional al Acuerdo de Cartagena", firmado en Lima el 30 de octubre de 1976 y el "Protocolo de Arequipa adicional al acuerdo de Cartagena" firmado en Arequipa el 21 de abril de 1978.

El Congreso de Colombia,  
 DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el Protocolo de Lima adicional al Acuerdo de Cartagena, firmado en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis, que dice:

**«PROTOCOLO DE LIMA ADICIONAL AL ACUERDO DE CARTAGENA**

Los Gobiernos de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela CONVIENEN, por medio de sus Representantes Plenipotenciarios debidamente autorizados, lo siguiente:

Artículo 1º Ampliarse en tres años los plazos previstos en el Artículo 47 del Acuerdo para el término del periodo de reserva y en el Artículo 45, los incisos tercero, cuarto y quinto del Artículo 55, inciso final del Artículo 57, Artículo 61, literal c) del Artículo 97, inciso segundo del Artículo 102, Artículo 104, inciso segundo del Artículo 105, y Artículo 112 del Acuerdo para el cumplimiento del programa de liberación y del Arancel Externo Común. Igualmente se amplían en tres años los plazos previstos en el Artículo 8 del Instrumento Adicional para la adhesión de Venezuela.

Artículo 2º Sustitúyese el Artículo 62 del Acuerdo por el siguiente:

La Comisión, a propuesta de la Junta y a más tardar el 31 de diciembre de 1978, aprobará el Arancel Externo Común que deberá contemplar niveles de protección máxima y mínima en favor de la producción subregional teniendo en cuenta el objetivo del Acuerdo de armonizar las políticas económicas de los Países Miembros y la existencia actual de diversas políticas económicas que incluyen, entre otras, las políticas monetarias, cambiarias y para-arancelarias.

El 31 de diciembre de 1979, los Países Miembros comenzarán el proceso de aproximación al Arancel Externo Común de los gravámenes aplicables en sus aranceles nacionales a las importaciones de productos no originarios de la Subregión, en forma anual, automática y lineal, de manera que quede en plena vigencia el 31 de diciembre de 1983 en Colombia, Perú y Venezuela y de 1988 en Bolivia y el Ecuador.

Artículo 3º Antes del 31 de octubre de 1977, la Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará una Lista de productos que serán excluidos de la nómina de reserva para programación y reservará, de entre los no producidos, sendas nóminas de productos para ser producidos en Bolivia y el Ecuador, señalando las condiciones y plazo de la reserva.

El 31 de diciembre de 1977 los Países Miembros adoptarán para los productos de esta lista el punto de partida de que

trata el literal a) del Artículo 52 del Acuerdo y eliminarán las restricciones de todo orden aplicables a la importación de dichos productos.

Los gravámenes restantes serán suprimidos mediante seis reducciones anuales y sucesivas del cinco, diez, quince, veinte y veinticinco por ciento, la primera de las cuales se efectuará el 31 de diciembre de 1978.

Colombia, Perú y Venezuela eliminarán el 31 de diciembre de 1977, los gravámenes aplicables a las importaciones originarias de Bolivia y el Ecuador.

Bolivia y el Ecuador liberarán la importación de estos productos en la forma prevista en el literal b) del artículo 100 del Acuerdo.

Artículo 4º Sustitúyese el Artículo 53 del Acuerdo por el siguiente: Respecto a los productos que, habiendo sido seleccionados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial no fueren incluidos en ellos dentro de los plazos contemplados en el Artículo 47, los Países Miembros cumplirán el Programa de Liberación en la forma siguiente:

a) La Comisión, a propuesta de la Junta, seleccionará sendas nóminas de productos no producidos, para ser producidos en Bolivia y el Ecuador y establecerá las condiciones y el plazo de la reserva;

b) El 31 de diciembre de 1978 los Países Miembros adoptarán para los restantes productos el punto de partida de que trata el literal a) del Artículo 52 del Acuerdo y eliminarán las restricciones de todo orden aplicables a la importación de dichos productos;

c) Los gravámenes restantes serán suprimidos mediante cinco reducciones anuales y sucesivas del cinco, diez, quince, treinta y cuarenta por ciento, la primera de las cuales se efectuará el 31 de diciembre de 1979;

d) Colombia, Perú y Venezuela eliminarán el 31 de diciembre de 1978 los gravámenes aplicables a las importaciones originarias de Bolivia y el Ecuador.

Artículo 5º Elimínase el numeral 2 del Anexo 11 del Acuerdo y agrégase al Artículo 11 el siguiente literal:

Los programas Sectoriales de Desarrollo Industrial deberán ser aprobados con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Países Miembros y siempre que no haya voto negativo.

Las propuestas que contaren con el voto afirmativo de los dos tercios de los Países Miembros pero que fueren objeto de algún voto negativo, deberán ser devueltas a la Junta para la consideración de los antecedentes que hayan dado origen a ese voto negativo.

En un plazo no menor de un mes ni mayor de tres, la Junta elevará nuevamente la propuesta a la consideración de la Comisión con las modificaciones que estime oportunas, y en tal caso, la propuesta así modificada se entenderá aprobada si cuenta con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los Países Miembros.

Artículo 6º El país o los países que hubieren votado en forma negativa podrán abstenerse de participar en el programa, en cuyo caso éste entrará en vigencia en las condiciones siguientes:

a) Deberán participar por lo menos cuatro Países Miembros;

b) El país no participante incorporará los productos objeto del programa en sus respectivas listas de excepciones, en los casos en que no estuvieren en ellas, la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará los plazos y condiciones para la liberación y la adopción del Arancel Externo Común de estos productos. En sus propuestas, la Junta deberá considerar los resultados de las negociaciones que hubieren celebrado al efecto los países participantes en el programa con el no participante;

c) Los Países Miembros que participen en este tipo de programa deberán comprometerse a no alentar durante dos años la fabricación de productos cuya asignación exclusiva se hubiere incluido en favor del País Miembro no participante. Una vez transcurrido este plazo, los países participantes en el programa decidirán sobre la distribución de dichos productos, previa propuesta de la Junta.

Artículo 7º El País Miembro que no participe inicialmente en un programa sectorial de este tipo podrá plantear su incorporación en cualquier momento. La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará las condiciones de dicha incorporación, mediante el sistema de votación previsto en el literal b) del Artículo 11 del Acuerdo. En sus propuestas, la Junta deberá considerar los resultados de las negociaciones que hubieren celebrado al efecto los países participantes en el programa con el no participante.

Artículo 8º Sustitúyese el literal c) del Artículo 52 del Acuerdo por el siguiente:

Los gravámenes restantes, después de la reducción hecha el 31 de diciembre de 1975, serán eliminados mediante siete rebajas anuales y sucesivas del seis por ciento cada una, la primera de las cuales se llevará a cabo del 31 de diciembre de 1976, y una última rebaja del ocho por ciento que se hará el 31 de diciembre de 1983.

Artículo 9º Sustitúyese el literal f) del Artículo 100 por el siguiente:

Liberarán los productos no comprendidos en los literales anteriores mediante rebajas anuales y sucesivas, tres del cinco por ciento cada una, a partir del 31 de diciembre de 1979; cinco rebajas del diez por ciento cada una, a partir del 31 de diciembre de 1982; una rebaja del quince por ciento el 31 de diciembre de 1987 y una última rebaja del veinte por ciento el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 10. Antes del 31 de diciembre de 1977, Bolivia, podrá presentar una lista adicional de excepciones que comprenda hasta doscientos treinta y seis ítems de la NABALALC con el fin de completar, en los mismos términos que el Ecuador, la lista a que le autoriza el Artículo 102 del Acuerdo.

Artículo 11. Anádase al Artículo 45 del Acuerdo el siguiente inciso:

No obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente Artículo, la Comisión, a propuesta de la Junta, podrá incluir en los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial programas de liberación cuyo plazo exceda el 31 de diciembre de 1983, estableciendo en tal caso, a favor de Bolivia y el Ecuador, plazos adicionales a los de los demás Países Miembros.

Artículo 12. La Comisión, a propuesta de la Junta, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la eficacia y el aprovechamiento de las asignaciones otorgadas a Bolivia y el Ecuador, en especial las destinadas al reforzamiento de los compromisos relativos al respecto de las asignaciones otorgadas a esos países, a la extensión de los plazos para el mantenimiento de las asignaciones y la ejecución de los proyectos asignados en los programas sectoriales.

Artículo 13. Facúltase a la Comisión, para que, a propuesta de la Junta, proceda a codificar al Acuerdo de Cartagena, el Instrumento Adicional y el presente Protocolo.

Artículo 14. Cada uno de los países miembros aprobará el presente Protocolo conforme a sus respectivos procedimientos legales y comunicará el correspondiente acto de aprobación a la Secretaría Ejecutiva de la ALALC.

El Protocolo entrará en vigor cuando todos los países hayan comunicado su aprobación a dicha Secretaría.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios acreditados, habiendo depositado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, firman el presente Protocolo en nombre de sus respectivos gobiernos.

Hecho en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Por el Gobierno de Colombia, (Fdo.), Antonio José Urdinola Uribe.

Por el Gobierno de Bolivia, (Fdo.), Willy Vargas Vaccabior.

Por el Gobierno del Ecuador, (Fdo.), José Larrea García.

Por el Gobierno de Perú, (Fdo.), Jorge Du Bois Gervasi.

Por el Gobierno de Venezuela, (Fdo.), Reinaldo Figüeroa Planchart.

República de Colombia.  
 Rama Ejecutiva del Poder Público.

Bogotá, D. E., 27 de noviembre de 1976.

Aprobado. -- Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.), ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 (Fdo.), Indalecio Liévano Aguirre.

El Ministro de Desarrollo Económico,  
 (Fdo.), Diego Moreno Jaramillo.

Es fiel copia del texto original del Protocolo de Lima Adicional al Acuerdo de Cartagena, hecho en la ciudad de Lima a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis, que reposa en los Archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Humberto Ruiz Varela,  
 Jefe de la División de Asuntos Jurídicos.

**«PROTOCOLO DE AREQUIPA ADICIONAL AL ACUERDO DE CARTAGENA**

Los Gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela;

CONVIENEN:

Por medio de sus representantes Plenipotenciarios debidamente autorizados, lo siguiente:

Artículo 1º Ampliarse los siguientes plazos previstos en el Acuerdo de Cartagena y en el Protocolo de Lima:

1. Hasta el 31 de octubre de 1978:

a) Para la aprobación de la lista de productos que serán excluidos de la nómina de la reserva prevista en el Artículo 3º del Protocolo de Lima; y

b) Para la presentación por parte de Bolivia de la lista adicional de excepciones a que se refiere el artículo 10 del Protocolo de Lima.

2. Hasta el 31 de diciembre de 1979:

a) Para el término del periodo de reserva de que trata el Artículo 47 del Acuerdo; y

b) Para la aprobación del Arancel Externo Común prevista en el Artículo 62 del Acuerdo.

3. Hasta el 31 de diciembre de 1980: Para la iniciación por parte de los Países Miembros del proceso de aproximación al Arancel Externo Común a que se refieren los Artículos 62 y 104 del Acuerdo.

4. Hasta el 31 de diciembre de 1983: Para la conclusión del proceso de adopción del Arancel Externo Común por parte de Bolivia y el Ecuador.

Artículo 2º Para los efectos de la liberación de los productos a que se refiere el literal a) del numeral 1 del Artículo 1º de este Protocolo, Colombia, Perú y Venezuela adoptarán, el 31 de diciembre de 1978, el punto de partida de que trata el literal a) del artículo 52 del Acuerdo y eliminarán las restricciones de todo orden aplicables a las importaciones de dichos productos. Los gravámenes restantes serán suprimidos mediante cinco reducciones anuales y sucesivas del diez, quince, veinte, veinticinco y treinta por ciento, la primera de las cuales se efectuará el 31 de diciembre de 1979.

Colombia, Perú y Venezuela eliminarán el 31 de diciembre de 1978 los gravámenes aplicables a las importaciones originarias de Bolivia y el Ecuador.